



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 187 de 2020**

**Repartido N° 90**

**Junio de 2020**

## **TRABAJADORES DE LA EMPRESA HIPERTEX S.A.**

**Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por razones de interés general, a extender hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura





17/ 55

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 JUN 2020

**Señora Presidente de la  
Asamblea General**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa Hipertex S.A.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hipertex S.A. es una empresa con más de 60 años de experiencia en la fabricación y exportación de tejidos de punto, siendo la mayor productora de sweaters del Uruguay.

La empresa ha venido transitando a lo largo de los últimos años la adversa coyuntura que ha afectado a la industria nacional y en especial a la textil, dando cumplimiento a las obligaciones a nivel laboral, fiscal, comercial, financiero y otras, pero en la actualidad se le ha vuelto imposible retomar a todo el personal que se encuentra amparado al subsidio por desempleo. La situación se ha visto agravada por la crisis en la República Argentina, así como el receso de ventas a la República Federativa de Brasil, circunstancias que han afectado particularmente a la industria textil y a la empresa Hipertex S.A., agregándose hoy la situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia de Sars CoV 2.

La situación del mercado internacional hace difícil la continuidad de las operaciones, al haberse cancelado encargos e incluso el no pago de mercadería que fue ya confeccionada, con los costos asociados.

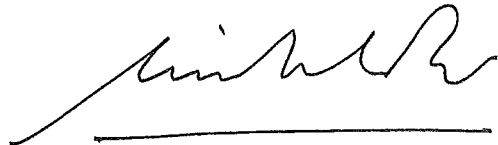
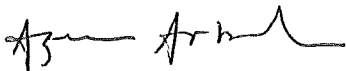
Todo lo referido ha determinado la necesidad de Hipertex S.A. ha recurrir al subsidio por desempleo respecto a gran cantidad de trabajadores de la empresa, cuya plantilla actualmente supera los 100 trabajadores. A su vez, algunos trabajadores han agotado las prórrogas del subsidio por desempleo y regímenes especiales (artículo 10 del Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24

de octubre de 2008), agravándose la situación en los próximos meses en cuanto a que varios trabajadores más agotarán también el periodo máximo de amparo al subsidio.

La empresa manifiesta que dadas las condiciones actuales se hace imposible el reintegro a la actividad de prácticamente la totalidad de su personal amparado al subsidio por desempleo.

Es interés manifiesto del Gobierno Nacional defender la industria nacional y bregar por los puestos de trabajo de los uruguayos, y la actual situación impone tomar medidas que amparen a los trabajadores en la medida de las posibilidades existentes, y en este caso además tratándose la mayoría mujeres y jefas de hogar.

En consecuencia, merece una consideración especial la situación planteada, correspondiendo instrumentar los mecanismos que permitan extender el período de amparo al subsidio por desempleo de los trabajadores comprendidos, y por lo tanto se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de subsidio por desempleo para los trabajadores de Hipertex S.A..



LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta ciento ochenta días como máximo, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Hipertex S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

**Artículo 2°.-** La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La extensión del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.